



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 898-2021-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 898-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, doce de agosto del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** REMITIR, a los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín el escrito de ampliación de reconsideración presentado por el señor Carlos Octavio Francia Ayarza de fecha 19 de julio de 2021, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución, así como el Informe Oral solicitado.

### VISTOS:

La Ampliación del Recurso de Reconsideración presentado por don Carlos Octavio Francia Ayarza del 19 de julio de 2021;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2021, don Carlos Octavio Francia Ayarza (en adelante el recurrente), interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJJU/PJ de fecha 28 de junio del año en curso, en el extremo que resuelve ejecutar y oficializar el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021, que desaprueba la propuesta de la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo recovarse la misma y declararse aprobado al recurrente y la consiguiente incorporación al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios en el nivel de Juez de Paz; precisando, además que en la Resolución Administrativa, materia de impugnación, no se indica los motivos de su desaprobación, ni se encuentra motiva;

**Segundo.-** Sobre lo argumentado por el señor Francia Ayarza, mediante Resolución Administrativa N° 768-2021-P-CSJJU/PJ del 19 de julio de 2021 (notificada al recurrente el 20 de julio de 2021), por las consideraciones en ella esgrimida **se desestima el recurso de reconsideración**; dejando a salvo su derecho de impugnación del contenido de las actas de la Sala Plena Extraordinaria del 25 de junio de 2021, por los motivos señalados en el quinto considerando de la citada resolución<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> "Resolución Administrativa N° 768-2021-P-CSJJU/PJ

### CONSIDERANDO:

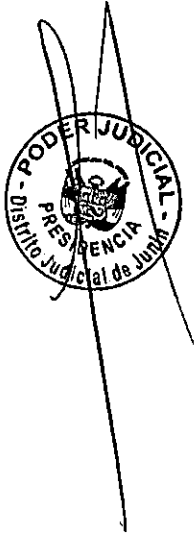
**Quinto.-** En ese orden de ideas, cabe precisar que el recurso de reconsideración deducido por el recurrente la debemos de entender que es interpuesto contra de la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJJU/PJ del 28 de junio de 2021, toda vez que a la fecha en que interpone la misma (12 de julio de 2021), no existe manera formal de haber tenido conocimiento del acta de la Sala Plena Extraordinaria del 25 de junio del año en curso, puesto que ésta fue aprobada en la Sala Plena Extraordinaria del 14 de julio de 2021, fecha a partir de



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 898-2021-P-CSJU/PJ

**Tercero.-** En ese sentido, mediante escrito del 19 de julio de 2021 (recepcionado por el Sistema de Gestión Documental el 20 de julio de 2021), el señor Carlos Octavio Francia Ayarza amplía su recurso de reconsideración en base, entre otros a los siguientes fundamentos: 1) *"...en la fecha he sido notificado con el Acta de la Sala Plena Extraordinaria de fecha 25.06.2021 (...) mediante la cual ocho Jueces Superiores de la Sala Plena realizan la **DESAPROBACIÓN** de mi persona, desestimando mi incorporación al Registro de Jueces Supernumerarios en el nivel de **JUEZ DE PAZ LETRADO**, por supuestamente no ser idóneo al tener una sanción en la SUNARP, y por haber declarado en el formato respectivo que supuestamente que no tuve dicha sanción";* 2) *"...me sorprende la actitud de los señores Jueces Superiores que me desapruedan, sin tener evidencias a la vista y sólo basándose en la información que brinda el señor Magistrado Cleto Marcial Quispe Paricahua...";* 3) *"...respecto a lo señalado (...) que he sido sancionado por reiteradas inasistencias y tardanzas debo aclarar que el suscrito tiene más de nueve años trabajando en la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo (SUNARP), demostrando responsabilidad en el ejercicio de mis funciones y prueba de ello es que se me ha encargado funciones d Abogado Certificador, Defensor del Usuario y Registrador Público..."* 4) *"...vuelvo a precisar que el artículo 24 del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, publicado con fecha 18.01.2021 (...) señala que la Comisión eleva a Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital la nómina de postulantes aptos que hubieran obtenido nota final aprobatorio, señalando además que aprobada la lista elevada, dispondrá la publicación de la misma en la página web de la Corte Superior, incorporando a los postulantes aptos al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios en calidad de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios. De la norma señalada se aprecia claramente que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín. No tiene expresamente la facultad de realizar la desaprobación de un postulante, que obtuvo nota aprobatoria, y que fue considerado como postulante apto luego de finalizadas las etapas de evaluación, por cuanto ello devendría en un abuso de facultades, debido a que la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, en uso de su autonomía declaró como **APTO** al recurrente, (...l por cuanto en el Reglamento Transitorio de Selección de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, no consta la facultad de la Sala Plena, de realizar al desaprobación a los postulantes aptos, demostrándose de este modo animadversión hacia el suscrito...";* 5) *Para culminar, debo mencionar*



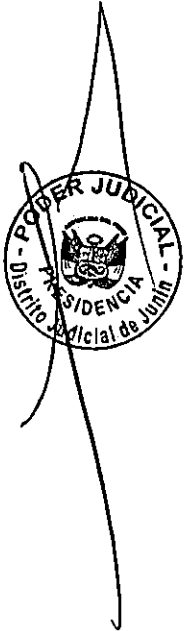
la cual se pueden emitir (a través del funcionario designado para tal fin) las copias que se soliciten sobre el contenido de las mismas. Máxime si de acuerdo a lo informado por el Gerente de Administración Distrital, recién el viernes 16 de julio de 2021, a través del correo electrónico [cfranciaayarza@gmail.com](mailto:cfranciaayarza@gmail.com) se remitió las copias solicitadas por el recurrente y el lunes 19 de julio se le otorgo el video de la plataforma Google Meet, así como las Actas del Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria del 25 de junio de 2021, por lo que resulta imposible que se pueda cuestionar el contenido de dichas actas si éstas recién fueron otorgadas por el funcionario competente el 19 de julio de 2021";



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

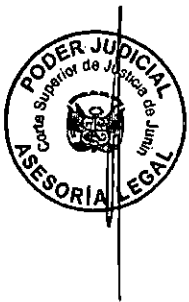
RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 898-2021-P-CSJU/PJ

nuevamente que lo decidido por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se refleja en la expedición de la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJU/PJ de fecha 28.06.2021 emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, afecta a mi persona, causándome un daño moral irreparable, frustrándome mi proyecto de vida, y mi aspiración a ser Magistrado del Poder Judicial..."; 6) "Finalmente, solicito se me conceda Informe Oral ante la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, en la fecha que se resuelva el Recurso de Reconsideración de fecha 12.07.2021, y la ampliación del mismo presentado en la fecha, a fin de ejercer mi derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento...";



**Cuarto.-** Es necesario mencionar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado;

**Quinto.-** Del petitorio de la ampliación de la impugnación planteada, se pretende que el Presidente de Corte y **los Magistrados integrantes de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín** accedan a su pedido y se declare fundada en todo sus extremos la ampliación presentada en esta oportunidad y reformándola dispongan su incorporación al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios; por lo que debemos de entender, de la redacción del mismo, que este es un recurso de reconsideración contra el Acta de Sala Plena Extraordinaria del 25 de junio de 2021, ya que el principal fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, si lo hubiere;



**Sexto.-** Ahora bien, en relación, al pedido del recurrente, de que se le conceda Informe Oral ante la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, ésta deberá darse cuenta a la Sala Plena que se convoque para tal fin;

**Séptimo.-** En ese orden de ideas, cabe precisar que la ampliación al recurso de reconsideración deducido por el recurrente la debemos de entender que es interpuesto contra el Acta de la Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021 por los fundamentos señalados en su recurso del 19 de julio del año en curso y que se encuentran plasmados (de manera resumida) en el considerando tercero de la presente resolución; por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de Corte Superior, ejecuta los Acuerdos de la Sala Plena (sean éstos por unanimidad o por mayoría) y eso es lo que precisamente se



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 898-2021-P-CSJUU/PJ

ha realizado al emitir la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJUU/PJ del 12 de julio de 2021;

**Octavo.-** A este respecto el artículo 223° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”, por lo que en aplicación del Principio de Informalismo a favor del administrado, recogido en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, **las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Por lo que debemos entender que la ampliación al recurso de reconsideración es interpuesto contra el Acta de la Sala Plena Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2021 por los fundamentos del mencionado recurso;

En uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REMITIR, a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín el escrito de ampliación de reconsideración presentado por el señor Carlos Octavio Francia Ayarza de fecha 19 de julio de 2021, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución, así como el Informe Oral solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN